

fecha n°
día mes año

Solicitud Contrato para la Emisión, Prórroga, Renovación y Ejecución de Cartas de Crédito Stand By

moneda* importe*

Sírvanse emitir una Carta de Crédito Stand by irrevocable bajo los siguientes términos y condiciones: avisada confirmada

datos del solicitante

nombre o razón social * ruc*
dirección *
persona de contacto teléfono / fax*
e-mail cuenta de cargo*

datos del beneficiario

nombre o razón social *
dirección *
ciudad * país * teléfono / fax*
persona de contacto e-mail

datos de la carta de crédito

incoterm de la cotización / factura *

EXW FOB CFR CIF otros

versión incoterm *

2000 2010

validez *

válido hasta días de la emisión o fecha fija
día mes año

en (país)

comisiones del banco del exterior por cuenta del ordenante beneficiario

cobertura del stand by

documento de ejecución / cláusula de ejecución

instrucciones especiales

notas:

(*) campos obligatorios

Solicitud Contrato para la Emisión, Prórroga, Renovación y Ejecución de Cartas de Crédito Stand By

El presente documento y sus anexos (Hoja Resumen y Pagaré) (en adelante, el "Contrato") contiene los términos y condiciones que regulan la emisión, prórroga, renovación y ejecución de una Carta de Crédito Stand by (en adelante, "Stand By") que INTERBANK y el cliente (en adelante, el "CLIENTE") cuyos datos de identificación, representación y domicilios se consigan en el anverso, se obligan a cumplir. El Contrato se rige y deberá ser interpretado conforme a la legislación peruana vigente a la fecha de su suscripción (en adelante, la "Ley Aplicable").

- (1) El Contrato regula las condiciones que regirán la emisión, prórroga, renovación y/o ejecución de Stand By que el CLIENTE solicite a INTERBANK mediante la solicitud consignada en el anverso de este documento (en adelante, la "Solicitud").
La emisión, renovación y/o prórroga de la Stand By solicitada por el CLIENTE se efectuará con posterioridad (i) al análisis crediticio y aprobación por parte de INTERBANK de la Solicitud; y, (ii) al pago de las comisiones, gastos y tributos aplicables a tales operaciones, que sean de cargo del CLIENTE.
- (2) Queda expresamente establecido que este Contrato no constituye por sí mismo un contrato de mutuo dinerario ni ninguna otra forma contractual similar. Mediante el presente Contrato se establece la regulación a la que se sujetarán las partes en caso INTERBANK decida otorgar la emisión, prórroga o renovación de la Stand By solicitada por el CLIENTE y las demás disposiciones que regirán las relaciones contractuales entre las partes. En tal sentido, la sola suscripción del Contrato por parte del CLIENTE no origina obligación alguna a cargo de INTERBANK para el otorgamiento de la Stand By que éste solicite.
- (3) El CLIENTE declara expresamente que (i) INTERBANK ha cumplido con proporcionarle, previamente a la suscripción del Contrato, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones necesarios para tomar una decisión adecuadamente informada respecto del mismo, (ii) la información proporcionada por el CLIENTE en la Solicitud es veraz en su totalidad, obligándose a mantenerla actualizada, (iii) ha recibido copia del presente Contrato y del Pagaré incompleto referido en el numeral 11 del presente Contrato; y, (iv) conoce y ha prestado su consentimiento sobre las comisiones y gastos aplicables a las operaciones reguladas por el Contrato que se detallan en el Tarifario de INTERBANK, el mismo que declara conocer y aceptar.
- (4) De aprobar INTERBANK la emisión, prórroga o renovación de la Stand By, ésta será emitida conforme a las especificaciones que el CLIENTE indique en la Solicitud.
- (5) Para efectos de la modificación de cualquiera de las condiciones y/o términos establecidos en la Stand By se requerirá el consentimiento y aceptación de todas las partes involucradas en el mismo. La Stand By no podrá ser modificada y/o cancelada anticipadamente sin contar con la previa aprobación por escrito del beneficiario. La aceptación parcial de una modificación no se encuentra permitida y será considerada como una comunicación de rechazo de la modificación.
- (6) La Stand By será honrada a solo requerimiento –dentro del plazo establecido en la Stand By para ello- del beneficiario de la misma, sin que sea necesario exigir el cumplimiento previo de condición alguna, salvo que dicha condición se encontrase establecida expresamente en el texto de la Stand By. En este sentido, INTERBANK no asume ningún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal sobre el pago que realice ante la eventualidad del honramiento de la Stand By emitida, renovada o prorrogada a solicitud del CLIENTE.
- (7) La Stand By vencerá indefectiblemente el día señalado en la Solicitud, por lo que cualquier requerimiento de pago deberá ser recibido a más tardar en dicha fecha, sin que en ningún caso la responsabilidad de INTERBANK exceda la suma señalada en el anverso del presente documento.
- (8) El CLIENTE se compromete y obliga en forma irrevocable a entregar, abonar y/o reembolsar a INTERBANK al primer requerimiento de éste, todo importe pagado por INTERBANK y/o por sus corresponsales en virtud de la Stand By, en la moneda en que ha sido pactado, así como las comisiones y gastos incurridos por INTERBANK y/o sus corresponsales.
Queda expresamente entendido que el CLIENTE incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna por parte de INTERBANK.
- (9) El CLIENTE pagará a INTERBANK las comisiones y gastos establecidos en la Hoja Resumen. Las comisiones, gastos y tributos señalados en la Hoja Resumen, serán cancelados por el CLIENTE directamente a INTERBANK. Sin perjuicio de ello, INTERBANK podrá debitarlos de cualquier cuenta que el CLIENTE tenga o pudiera tener en INTERBANK, pudiendo incluso, sobregirar las mismas. Cualquier comisión, tributo, gasto o costo en general, derivado de la Stand By que INTERBANK se vea obligado a efectuar o asumir por cuenta del CLIENTE, devengará automáticamente, a partir de la fecha en que INTERBANK realice el desembolso de los mismos, los intereses compensatorios y moratorios a las tasas establecidas en la Hoja Resumen. Para ello no será necesario requerimiento alguno de pago, quedando el CLIENTE automáticamente constituido en mora. El CLIENTE autoriza a INTERBANK a cargar en cualquiera de sus cuentas en INTERBANK cualquier importe pagado por INTERBANK y/o sus corresponsales como consecuencia de la emisión, renovación o prórroga de la Stand By solicitada por CLIENTE; inclusive, si dichos cargos generan un sobregiro en sus cuentas.
- (10) INTERBANK se reserva el derecho de modificar las tasas de interés, comisiones y gastos aplicables a la emisión, renovación y/o prórroga de las Stand By y/o crear nuevas comisiones y gastos, cuando estime que las condiciones de mercado, crediticias o de riesgo del CLIENTE así lo ameriten. Las modificaciones así introducidas entrarán en vigencia dentro de los quince (15) días calendario de enviado el aviso por INTERBANK al CLIENTE. El aviso de tales modificaciones se efectuará mediante los medios de comunicación establecidos en el numeral 16 siguiente.
- (11) A la firma del Contrato, el CLIENTE emitirá a favor de INTERBANK, un (1) pagaré incompleto (en adelante, el "Pagaré") el que, de ser el caso, autoriza completar a INTERBANK de acuerdo a la Ley Aplicable, en caso: (i) requerido al pago, según lo indicado en la cláusula (7), el CLIENTE no cumpliera con entregar, abonar y/o reembolsar a INTERBANK los montos requeridos; o, (ii) INTERBANK optase por dar por vencidos los plazos de la Stand By, por cualquiera de las causales establecidas en el numeral siguiente; y, según los siguientes términos y condiciones (en adelante, el "Acuerdo de Llenado de Pagaré"):
 - (i) La fecha de emisión será (a) aquella correspondiente a la Solicitud, (b) la del honramiento de la Stand By, (c) aquella en que INTERBANK de por vencidos todos los plazos de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, o (d) a la vista; de acuerdo a lo que INTERBANK determine a la fecha en la que sea necesario completar el Pagaré;
 - (ii) La fecha de vencimiento será aquella en la que INTERBANK practique la liquidación de la suma efectivamente adeudada por el CLIENTE; y,
 - (iii) El importe será el que resulte de la liquidación que INTERBANK practique y que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de la liquidación, de la Stand By solicitada por el CLIENTE y aprobada por INTERBANK, comprendiéndose, principal, intereses compensatorios, moratorios, comisiones, seguros y gastos a las tasas más altas que tenga establecidas INTERBANK en su Tarifario a la fecha en que se practique dicha liquidación o, a elección de INTERBANK, a cualquiera de las tasas de interés, comisiones y gastos que hubiera tenido

establecido en su Tarifario desde la fecha de suscripción del presente Contrato.

- (iv) El CLIENTE renuncia expresamente a la inclusión en el Pagaré de cláusula que limite su libre transferencia.
 - (v) En el endoso o transferencia del Pagaré, INTERBANK podrá sustituir la firma autógrafa de sus representantes por su firma impresa, digitalizada o por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico.
 - (vi) La emisión y/o entrega de títulos valores a favor de INTERBANK, su renovación o prórroga (a) no producirá novación de las obligaciones asumidas por el CLIENTE, salvo que expresamente se acuerde lo contrario; y/o, (b) en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, aún cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado incluso por causa imputable a INTERBANK.
- (12) El CLIENTE reconoce y acepta que INTERBANK podrá considerar vencidos todos los plazos de los créditos que, de acuerdo al análisis crediticio decida otorgar INTERBANK, a través de las Stand By aprobadas por INTERBANK y, exigir de inmediato reembolso de la totalidad de la suma adeudada por el CLIENTE, incluyendo intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos, si se producen cualquiera de los siguientes supuestos, considerados, para efectos del presente Contrato, como Eventos de Incumplimiento: (a) si INTERBANK comprueba que cualquier información, declaración, documentación o dato proporcionado por el CLIENTE para la suscripción del Contrato o la Solicitud o cualquier documento vinculado a dichos documentos, fueran falsas o inexactas o, tratándose de documentos, éstos hubieran sido adulterados o alterados, (b) en caso el CLIENTE deje de atender o suspendiese sus actividades comerciales; o, (c) en caso el CLIENTE fuese sometido, por sí mismo o terceros, a disolución o a cualquier procedimiento concursal o mecanismo de reprogramación de pagos de cualquier naturaleza, o es declarado insolvente; o, (d) si en el plazo de cinco (5) días hábiles de requerido por INTERBANK, el CLIENTE no cumple con actualizar su información crediticia y financiera; o, (e) si los activos, el negocio o las actividades del CLIENTE, ya sea en forma total o en parte sustancial, fueran expropiados, nacionalizados, embargados, intervenidos o cualquier otra acción o evento derivado de decisiones gubernamentales; o se tome alguna medida que desplace a la gerencia del CLIENTE o limite su autoridad en la realización de sus negocios; o, (f) si el CLIENTE o sus funcionarios son denunciados por la comisión de delitos tales como el tráfico ilícito de drogas, lavado de activos o cualquier otro delito financiero, tributario, contra la fe pública o relacionados a éstos.
- (13) En caso INTERBANK de por vencidos los plazos establecidos para la Stand By y disponga el cobro inmediato del íntegro de la Stand By, en caso INTERBANK haya decidido financiar su emisión, INTERBANK podrá, a libre decisión: (a) Requerir al CLIENTE el pago del monto financiado al CLIENTE en la Stand By, emitiendo al efecto una Letra de Cambio a la vista a cargo del CLIENTE, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero; o, (b) Cargar los importes adeudados y vencidos por el CLIENTE, incluyendo aquellos cuyo plazo de vencimiento haya precluido, en cualquier cuenta corriente que mantenga el CLIENTE en INTERBANK o que INTERBANK se encuentre autorizado a abrir a nombre del CLIENTE para tales efectos; o, (c) Formular una Liquidación de la deuda a cargo del CLIENTE y exigir su pago por la vía ejecutiva, incluyendo el caso en que la deuda se encuentre como saldo deudor en una cuenta corriente; o, (d) Completar el Pagaré entregado por el CLIENTE de acuerdo con las especificaciones y condiciones de llenado establecidos en el numeral 11 precedente.
- (14) El CLIENTE autoriza a INTERBANK para abrir en su nombre, cuenta(s) corriente(s) especiales en moneda nacional o extranjera, sin uso de chequera, a fin de evidenciar los cargos y/o abonos correspondientes a los créditos concedidos a través de la(s) Stand By solicitada(s) y concedida(s) por INTERBANK. Para tal efecto, bastará que INTERBANK remita al CLIENTE la nota de cargo respectiva, con indicación del concepto que origina el cargo. Para estas cuentas corrientes registrará además las estipulaciones contenidas en los respectivos contratos de Cuenta Corriente vigentes en INTERBANK.
- (15) Para todos los efectos de este contrato, el CLIENTE e INTERBANK señalan como sus domicilios los consignados en la Solicitud, lugar donde se considerarán válidamente hechas todas las diligencias notariales, judiciales o extrajudiciales. Cualquier cambio de dichos domicilios, para tener efecto, deberá ser notificado por escrito con una anticipación previa de diez (10) días hábiles.
- (16) INTERBANK pondrá a disposición del CLIENTE toda la información referente al Contrato, sus servicios, productos y campañas promocionales, tasas de interés, comisiones, gastos y cualquier otro concepto aplicable al presente Contrato y a la Stand By emitida en virtud al mismo, a través de cualquiera de los siguientes medios (i) cartillas informativas, (ii) atención personal al CLIENTE en las oficinas de INTERBANK, (iii) avisos en la página web de INTERBANK (www.interbank.com.pe), (iv) anuncios públicos en las oficinas de INTERBANK, (v) comunicaciones directas; y a su discreción, (vi) a través de la utilización de medios masivos de comunicación.
- (17) Las partes someten todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad y anulabilidad, al fallo definitivo e inapelable de conformidad a los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, con excepción de la ejecución del Pagaré emitido de manera incompleta en respaldo de las operaciones materia del Contrato que, de ser el caso, será ejecutado en competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales del cercado de Lima.
- (18) Sin perjuicio de lo establecido en la introducción del Contrato, la Stand By se registrará, a elección de INTERBANK (i) por la última versión de las Reglas y Usos uniformes para Créditos Documentarios aprobados por la Cámara de Comercio Internacional vigente a la fecha de suscripción del presente contrato; o, (ii) por la última versión de los Usos Internacionales Relativos a los Créditos Contingentes aprobados por la Cámara de Comercio Internacional, en lo que dichas normas no sean modificadas por el Contrato. Dicha elección constará en el documento de la Stand By que INTERBANK emita.

Firmado en _____, a los _____ días del mes de _____ de 20____.

EL CLIENTE

Razón Social: _____

RUC: _____ Inscripción de poderes: _____

Domicilio: _____

Firma y Sello del Representante

Doc. Identidad: _____

Firma y Sello del Representante

Doc. Identidad: _____

BANCO INTERNACIONAL DEL PERU - INTERBANK

Inscripción de Poderes partida N°: 11009129 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao

Domicilio: Carlos Villarán N° 140, Santa Catalina, La Victoria, Lima. RUC: 20100053455

Firma y Sello del Representante

Firma y Sello del Representante